

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1972 Decreto n.º 478/2009 de 4 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades de formación para la gestión de acciones formativas dirigidas al fomento de la innovación y el Autoempleo en la Región de Murcia.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, supone la integración de los dos subsistemas de formación en el ámbito laboral hasta ahora vigentes – la formación profesional ocupacional y la continua – en un único modelo de formación profesional para el empleo, introduciendo importantes mejoras para adaptar la formación dirigida a trabajadores ocupados y desempleados a la nueva realidad económica y social, así como a las necesidades que demanda el mercado de trabajo.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto 395/2007, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, dispone que la formación de oferta tiene por finalidad ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2805/2008, de 26 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, en materia de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, dispone que las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación tienen por finalidad mejorar la eficacia del subsistema de formación profesional para el empleo. Así, regula las acciones de investigación e innovación para la mejora de dicha formación a nivel sectorial o intersectorial o para la difusión del conjunto del subsistema de formación profesional para el empleo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es la Orden de 22 de junio de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, la que regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados y establece las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal.

Por otro lado, el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo en la Región de Murcia (2008-2012), contempla, dentro de las medidas para el fomento de las políticas sociales, el refuerzo de las líneas de empleo y formación.

El artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2,c), deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

La finalidad de la concesión directa de subvenciones a las entidades beneficiarias es la realización de acciones formativas para el fomento de la innovación y el autoempleo para el impulso del empleo y la actividad económica en la Región de Murcia. Entre los objetivos del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013, se encuentra, por un lado, el fomento de la innovación en las empresas. En el entorno actual, la empresa está obligada a desarrollar recursos humanos, sistemas de información y capacidades tecnológicas que respondan a los nuevos desafíos, de aquí la importancia que tiene la innovación que, además de implicar la renovación y ampliación de procesos, productos y servicios, así como cambios en la organización y la gestión, necesita de cambios en las cualificaciones de los trabajadores.

Además, mediante la resolución decimoquinta de la Comisión Especial de Empleo aprobada en el pleno de 22 de abril de 2009, la Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno Regional a que establezca una línea de formación específica dirigida a los trabajadores que prestan sus servicios en los Centros Tecnológicos de la Región, en clara apuesta por el desarrollo de la actividad industrial, la investigación y la innovación, en la cual los Centros Tecnológicos tienen un papel fundamental como apoyo y soporte de los distintos sectores productivos.

Junto a ello, otro de los objetivos es el fomento del autoempleo, recogido igualmente en el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo en la Región de Murcia (2008-2012). El autoempleo contribuye a la mejora de la economía regional pues la creación de una empresa propia no influye únicamente en los propios emprendedores que obtienen un empleo o crean su propio puesto de trabajo, sino en el tejido empresarial, en la economía y en la creación de nuevos puestos de trabajo.

Por ello, atendidas las razones de interés público, económico y social, ante la situación de crisis económica por la que atravesamos y con el fin de minorar sus efectos sobre el empleo y el mercado de trabajo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Administración Regional colaborará en la financiación de estas actuaciones, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación, por ser éste el órgano competente en materia de empleo y formación, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del organismo, mediante la concesión directa de las subvenciones reguladas en este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2009,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades de formación que se relacionan en el artículo 5, para la realización de acciones formativas y otras actividades complementarias para el fomento de la innovación y el autoempleo, como medida de impulso del empleo en la Región, con la finalidad de que empresas y trabajadores se adapten a las nuevas condiciones económicas y profesionales derivadas de la situación económica actual.

Artículo 2. Acciones subvencionables.

Las acciones para el fomento de la innovación y del autoempleo subvencionables estarán constituidas por dos tipos de actuaciones:

2.1. Acciones de formación especializadas de alto nivel dirigidas a trabajadores ocupados en empresas del ámbito sectorial de cada uno de los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia beneficiarios de la ayuda.

2.2. Actividades complementarias a la formación, mediante talleres que potencien la calidad de la formación dirigidas a trabajadores ocupados y desempleados para el fomento y consolidación de emprendedores en la Región de Murcia.

Las citadas actividades estarán destinadas a la mejora y eficacia de la formación de los participantes.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y razones justificativas.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, derivadas de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada, dado el fuerte impacto de la actual crisis económica sobre el empleo y el mercado de trabajo, con el fin de promover la formación de los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, como uno de los principales instrumentos de las políticas activas de empleo orientadas a la consecución de los objetivos del empleo estable y de calidad.

Y dada la dificultad de su convocatoria pública, al concederse, por un lado, a todos los Centros Tecnológicos inscritos en el Registro de entidades de formación del Servicio Regional de Empleo y Formación, para la ejecución de acciones formativas y específicas relacionadas con su actividad, y, por otro, a CEEIM, única entidad de formación inscrita en el Registro de entidades del SEF que tiene como finalidad principal el desarrollo económico y empresarial de la investigación y de la transferencia tecnológica, así como un instrumento catalizador para la creación de nuevas empresas innovadoras y el apoyo a emprendedores para el desarrollo de actividades complementarias a la formación de interés general para el fomento, promoción y desarrollo de las actividades de innovación e investigación en el ámbito empresarial, que den lugar a empresas con un carácter innovador y diversificador que enriquezcan la actual red de PYMES de la Región de Murcia.

La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, la cual establecerá

las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la normativa de aplicación.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

Las citadas subvenciones se registrarán, en lo no previsto en el presente Decreto, por lo dispuesto con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y con carácter específico, en la Orden de 22 de junio de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. número 145, de 26 de junio).

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente Decreto, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las entidades inscritas en el Registro de Entidades de Formación del Servicio Regional de Empleo y Formación relacionadas a continuación, y en la cuantía que se indica, establecida en función de las características específicas y del número de trabajadores ocupados del sector al que se dirige su actividad.

5.1. En las acciones de formación especializadas de alto nivel dirigidas a trabajadores ocupados en empresas del ámbito sectorial de los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia beneficiarios de la ayuda:

CIF	ENTIDAD	IMPORTE SUBVENCIÓN
G30419006	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL CALZADO Y DEL PLÁSTICO	15.000 €
G30416754	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA CONSERVA Y ALIMENTACIÓN	30.000 €
G73274961	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN	20.000 €
G30511687	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL MÁRMOL Y LA PIEDRA	20.000 €
G30744999	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA Y DEL MEDIO AMBIENTE	30.000 €
G30572473	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL METAL	30.000 €
G30434245	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL MUEBLE Y LA MADERA	15.000 €
G30772438	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL Y DEL MAR	25.000 €
G73346959	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	15.000 €

5.2. En las actividades complementarias a la formación dirigidas a trabajadores ocupados y desempleados para el fomento y consolidación de emprendedores en la Región de Murcia:

CIF	ENTIDAD	IMPORTE SUBVENCIÓN
G73552366	FUNDACIÓN CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE MURCIA (CEEIM)	30.000 €

Artículo 6. Financiación.

Las subvenciones otorgadas serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación correspondiente al ejercicio 2009.

Artículo 7. Ámbito de aplicación.

Las acciones a realizar se llevarán a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los trabajadores destinatarios de las acciones formativas serán demandantes de empleo inscritos en las Oficinas de

Empleo de esta Comunidad Autónoma o trabajadores empleados en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de las actividades subvencionadas será el comprendido desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención hasta el 30 de noviembre de 2010, salvo modificación autorizada expresamente por resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, previa petición debidamente razonada de la entidad beneficiaria.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias desarrollarán las acciones y actividades formativas, aportando la totalidad de los medios materiales y humanos que resulten necesarios, y cumplirán el resto de las obligaciones de las entidades de formación establecidas en cada caso en la normativa de aplicación.

1. Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar el destino dado a la subvención percibida, en la forma y dentro del plazo establecido en el artículo 13 del presente Decreto.

2. En el caso de las acciones de formación especializadas de alto nivel, una vez concluida la acción formativa, la entidad queda obligada a presentar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación Certificación Final de dicha acción. Los alumnos que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos, serán declarados aptos y recibirán un diploma que acredite la formación recibida.

3. En el caso de las actividades complementarias a la formación para el fomento y consolidación de emprendedores, la entidad de formación deberá presentar al SEF, al finalizar la acción, una relación de los alumnos que han participado incluyendo nombre, apellidos y DNI, así como los ponentes que han intervenido.

4. Las entidades beneficiarias se comprometen a proporcionar cuanta información se solicite sobre la marcha de las actividades subvencionadas, en los soportes documentales que se estimen necesarios, y a facilitar la entrada en las instalaciones en las que se desarrollen dichas actividades al personal de los servicios correspondientes del Servicio Regional de Empleo y Formación, que podrán, sin previo aviso, visitar los centros o lugares de impartición y solicitar la información que crean conveniente, tanto de los profesores y ponentes que los imparten como de los alumnos asistentes.

5. De igual forma, deberán someterse al cumplimiento de las disposiciones normativas que sean de aplicación en cada momento, así como a mantener, dentro de su contabilidad, una contabilidad separada, quedando perfectamente identificado cada uno de los conceptos de gasto y para cada una de las acciones subvencionadas.

6. Asimismo, deberán comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación, para su conocimiento o autorización según proceda, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte al desarrollo y/o ejecución de las acciones subvencionadas.

Artículo 10. Pago de la subvención.

El pago de la subvención por el SEF a cada una de las entidades beneficiarias se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para la realización

de las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la previa constitución de garantía.

Artículo 11. Seguimiento de la acción o actividad subvencionada.

El seguimiento y control de las acciones subvencionadas se realizará por el Servicio Regional de Empleo y Formación, conforme a lo establecido en el Título III de la Orden de 22 de junio de 2009, ya citada anteriormente.

El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará la evaluación de la calidad de la formación de cada una de las acciones a través de la realización de encuestas a los alumnos y de la valoración realizada por los técnicos del propio organismo. Además, realizará el control de la subvención concedida, así como la acreditación de la formación de los alumnos.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen de justificación.

El plazo para la justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios será de tres meses contados a partir de la finalización de cada una de las acciones, en el caso de acciones formativas especializadas de alto nivel para trabajadores ocupados.

En el caso de las actividades complementarias a la formación para el fomento y consolidación de emprendedores, la justificación se realizará en el plazo de tres meses a partir de la finalización de la actividad que concluya en último lugar.

En ambos supuestos, la justificación de los gastos ocasionados por el desarrollo de la acción formativa se realizará conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Orden de 22 de junio de 2009, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados y las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a tal fin.

Artículo 14. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados para la misma finalidad.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 4 de diciembre de 2009.—El Presidente, (PD Decreto 46/2008 de 26 de septiembre, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.